

EL C. DR. GENERO LEAL MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN; A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 1995, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A) FRACCIÓN VII Y 27 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario del Art. 26 inciso a, fracción VII, artículo 29, fracción IV de la ley orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para los habitantes y los que desarrollan alguna actividad en el territorio del Municipio. Tiene por objeto regular las acciones para la protección, preservación, conservación, restauración y mejoramiento del ambiente en el Municipio de China, Nuevo León.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la protección al Ambiente y de los demás ordenamientos vigentes sobre la materia.

Artículo 3. El órgano encargado de la aplicación del presente Reglamento será: El Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 4. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tendrán por aceptado, los siguientes Términos:

- A) Comisión, a la Comisión de Ecología de Cabildo, encargadas de regular las cuestiones ecológicas y de la protección al ambiente.
- B) Dirección, la Dirección de Ecología de Cabildo, encargada de ejecutar las acciones en materia de ecología y de protección al ambiente.
- C) Comité, el Comité de Ecología Municipal, encargado de la promoción de actividades ecológicas entre todos los sectores de la población.
- D) Ley General, La Ley General del Equilibrio Ecológico y de la protección al Ambiente.
- E) Ley Estatal, Ley del Equilibrio Ecológico y de la protección al Ambiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES CAPITULO I

Artículo 5. Esta comisión será de carácter permanente y obligatorio. Será presidida por un Regidor y estará encargada de la protección ambiental en el ámbito territorial del Municipio. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I. Formular y conducir la política ecológica municipal en congruencia con la estatal.
- II. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas.
- III. Regular, crear y administrar los parques urbanos y en su caso, administrar las zonas sujetas a conservación ecológicas.
- IV. Establecer medidas para hacer efectiva la prohibición de las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, y olores perjudiciales al equilibrio Ecológico o al ambiente.
- V. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional, prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción. Asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población.
- VI. Participar en el Estado en la aplicación de las normas que expida para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los materiales y sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que sólo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.
- VII. Establecer las sanciones administrativas por la violación al presente Reglamento, y de la aplicación de las sanciones a la Ley Estatal a los asuntos de su competencia.
- VIII. Colaborar en la elaboración del “Programa Ecológico Municipal” y de los programas complementarios.
- IX. Gestionar que el Presupuestos de Egresos del ayuntamiento se contemplen los recursos necesarios que permitan la ejecución del “Programa Ecológico Municipal”.
- X. Los demás que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente le correspondan.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL

Artículo 6. La Dirección de Ecología Municipal será presidida por la persona que designa el Presidente Municipal y sus atribuciones son:

- I. Ejecutar los acuerdos que tome el Cabildo en materia de Ecología y de Protección al Ambiente.
- II. Establecer el conjunto de medidas técnicas ecológicas necesarias para el saneamiento ambiental del Municipio y vigilar su cumplimiento, dentro del ámbito jurídico ecológico de atribución municipal.
- III. Evaluar y dar seguimiento los programas de Ecología y de Protección al Ambiente.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, aplicando las sanciones correspondientes a su incumplimiento.
- V. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen su ámbito territorial, cuando la acción sea de apoyos que ésta requiera.
- VI. Prevenir y controlar la contaminación originada por gases, olores, humos o cualquier otro tipo de emisión de bajo riesgo que perjudiquen la salud de la población, la flora y la fauna del municipio.
- VII. Aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles o ruido, y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- VIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, rastros, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local.
- IX. Prevenir y controlar la contaminación generada por energía térmica y lumínica de bajos riesgos.
- X. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera que provenga de las circulación de vehículos automotores de uso particular, de transporte de pasajeros y de servicios de carga local de acuerdo con el "Programa para la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera" y del "Sistema de verificación vehicular", coordinándose con la Subsecretaría de Ecología en la aplicación de dichos programas.
- XI. La aplicación de medidas de control que se establezcan para limitar la circulación de vehículos en el territorio municipal, conforme al programa que establezca el Gobierno Estatal.
- XII. La ejecución de los programas de verificación vehicular obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos registrados en el Municipio.
- XIII. Aplicar las sanciones y medidas a los conductores y propietarios de los vehículos que violen los programas que se implementen para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera producida por el tránsito de vehículos.
- XIV. Participar conjuntamente con la Dirección de Limpia en la elaboración de los documentos que establezcan acuerdos, convenios o concesiones sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos, aportando los criterios ecológicos necesarios según el caso.

- XV. Integrará y mantendrá actualizando el inventario de fuentes fijas de contaminación.
- XVI. Ejecutar programas especiales o de emergencias en materia de mejoramientos de ecosistemas en áreas deterioradas o en procesos de deterioro ecológico.
- XVII. Promover la participación de la ciudadanía a través de la formación de “Comités Ecológicos y de Participación Ciudadana”, debidamente acreditados ante la Dirección de Ecología Municipal.
- XVIII. Realizar acciones necesarias para conservar, preservar y proteger las zonas de belleza natural y las áreas que por sus características y rasgos sobresalientes sean susceptibles de protección por parte del municipio.
- XIX. Desarrollar e instrumentar “Programas de Educación Ambiental” en el municipio, en coordinación con la Subsecretaría de Educación y Cultura y la Subsecretaría de Ecología Estatales.
- XX. Desarrollar e instrumentos a “Programas de cultura Ecológica” dirigidos a la ciudadanía, dándoles a conocer los programas que en materia ecológica se implementan en el Municipio.
- XXI. Elaborar el Ordenamiento Ecológico Municipal en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Obra Pública.
- XXII. Establecer medidas tendientes a la forestación de fraccionamientos de nueva creación, por parte de los propietarios; así como de otras zonas de interés público municipal.
- XXIII. Reglamentar el Uso y Protección de los Parques, Plazas y Jardines Municipales, contemplando los aspectos de Uso Destino del suelo, Áreas de Convivencia, etc.
- XXIV. Establecer medidas que permitan el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Municipio.
- XXV. Establecer medidas correctivas y preventivas sobre saneamiento ambiental.
- XXVI. Instrumentar medidas que permitan la localización, clasificación y formas de evaluación de las fuentes contaminantes, señalando las normas a que deberán estar sujetas, emanaciones, descargas, depósitos, transporte y en general, el control de contaminantes.
- XXVII. Instrumentar medidas, procesos y técnicas adecuadas para la prevención, control y abatimiento de la contaminación ambiental, indicando los dispositivos, instalaciones, equipos y sistemas de uso obligatorio para dicho efecto.
- XXVIII. Establecer medidas que prohíban las emanaciones contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la vida humana, la flora, la fauna y en general los recursos o bienes del Municipio y sus habitantes.
- XXIX. Establecer medidas tendientes a la regulación de descargas tales como: arrojar en las redes colectoras, ríos y demás depósitos de agua o implantar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, o cualquier otra sustancia que dañen la salud humana, la flora, la fauna o bienes municipales.

Así como la medición de las descargas provenientes de las actividades que se desarrollen en el Municipio, determinando la composición del agente contaminante y los efectos que produzca en el ambiente.

- XXX. Realizar, controlar y ordenar, según corresponda, los estudios, obras o acciones, así como la implementación de medidas mediatas o inmediatas que sean aconsejables para prevenir la contaminación ambiental y en general promover el saneamiento ambiental del Municipio.
- XXXI. En general todas las atribuciones que le confieran la legislación Federal y Estatal en materia ecológica y de protección al ambiente.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ECOLOGÍA MUNICIPAL

Artículo 7. El comité estará integrado por el Presidente Municipal, la Comisión de Ecología, el Secretario del Desarrollo Municipal y Obra Pública, el Director de Ecología, la Seguridad pública, por el sector organizado de la población, a través de comercios, clubs de beneficencia, etc., son atribuciones las siguientes:

- I. Propondrá el Cabildo, el Programa Ecológico Municipal, contemplando actividades tanto de carácter preventivo como de índole correctivo de la problemática ambiental.
- II. Dará a conocer a la población en general, los programas en materia ecológica y de protección al ambiente en el Municipio.
- III. Las demás atribuciones que le confieran la Autoridad Municipal en materia ecológica y de protección al ambiente.

TÍTULO TERCERO DE LA CONTAMINACIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO IV DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO

Artículo 8. Se reconoce y declara que el municipio de China es una población de intenso tráfico vehicular local y foráneo y que por lo tanto sus habitantes tienen el derecho a que sus autoridades protejan su tranquilidad y descanso dictando las disposiciones legales adecuadas.

Artículo.9. El uso de sirenas sólo se permitirá en los vehículos de policía y tránsito, y de las ambulancias o cuerpos de rescate debiendo limitarse su uso a los casos de emergencia.

Artículo 10. Se permite a los establecimientos comerciales fijos, centros de diversiones, previa autorización municipal, el uso de aparatos amplificadores de sonido, siempre que el ruido o sonido no sea transmitido expresamente al exterior y

que sea de tal intensidad que sólo se escuche en de la zona del propio establecimiento.

Artículo 11. Se permite el uso de aparatos de amplificación de sonido en vehículos para publicidad comercial semifija con las siguientes limitaciones:

- a). No estacionarse más de 5 minutos en un solo lugar ni repetir la transmisión en el mismo sitio antes de transcurrida una hora.
- b). Que las paredes no se hagan a menos de 100 m uno de otro.
- c). Que la intensidad del sonido sea ajustada a nivel máximo del oído.
- d). Que la publicidad se haga solamente entre las 9:00 y las 18:00 horas.
- e). Que se va hacia el mínimo la intensidad del soni do al pasar frente a Centros Escolares, Clínicas, Hospitales, Centros De Salud e Iglesias.

Artículo 12- Los establecimientos de cantinas y similares, restaurantes, centros de reunión social, podrán usar tocadiscos, sinfonolas y otros aparatos de amplificación del sonido con las siguientes limitaciones:

- a). Solicitar el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- b). Reducir el sonido en forma moderada, de tal manera que no se oiga fuera del establecimiento respectivo.

Artículo.13. Queda prohibido de manera absoluta hacer ruido en la vía pública, ocasionando por cualquier clase de reparación vehículos o aparatos en general. El ruido que generen las obras de reparación de cualquier índole, sólo se permitirá dentro del establecimiento, siempre y cuando el mismo esté debidamente acondicionado a juicio de la Dirección de Ecología Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 14. Se permite, previo permiso correspondiente otorgado por la Autoridad Municipal, Mañanitas, Serenatas, etc., con una duración de una hora.

Artículo 15. Las quejas del vecindario respecto a ruidos molestos causados por animales domésticos, serán debidamente atendidos por la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Ecología dictando las medidas conducentes.

Artículo.16. Durante la época de campañas políticas se permite a todos los partidos políticos, debidamente registrados, el uso de aparatos amplificadores para sus reuniones. Se permite la propaganda política a través de aparatos amplificadores de sonido instalados en vehículos, siempre que la intensidad del sonido se encuentre dentro del nivel máximo permisible, que no se estacione n más de 10 minutos en un solo lugar y que no haya insultos para ningún candidato o Partido Político contendiente.

Artículo.17. De los vehículos particulares y de uso público que permanezcan estacionados ya sea en sus domicilios o en la vía pública, que utilicen aparatos de

sonido, causando molestias al vecindario se harán acreedores a una sanción por parte de la Autoridad Municipal. En caso de que el infractor sea menor de edad, se amonestará, imponiéndosele multa a los padres o tutor.

Artículo 18. De las actividades que generan ruido, de nueva creación, se le solicitará un estudio del impacto ambiental que producirá el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo.19. se prohíbe descargar, sin previo tratamiento en las redes colectoras, ríos y demás depósitos y corrientes de agua o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, o cualquier otra sustancia que perjudique la salud de los habitantes y de la flora y la fauna del Municipio.

Artículo.20. Se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se sujeten a las disposiciones que al efecto determine la Subsecretaría de Ecología y de las disposiciones sanitarias y ecológicas a nivel federal.

Artículo 21. Las personas cuyo negocio es recolectar el agua de las fosas sépticas se les designará un lugar determinado para la descarga de dicha agua, y aquellas personas que hagan caso omiso del presente reglamento se harán acreedores a una sanción económica.

Artículo 22. Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de contaminación, La Dirección de Ecología, junto con la Comisión de Ecología del Cabildo, establecerán las siguientes acciones.

- A) Garantizar la potabilidad del agua de uso doméstico asegurándose de que las tuberías que abastecen a la población no sufran algún desperfecto y con ello se perjudique la salud e los habitantes. Esto en colaboración con las autoridades competentes en la materia.
- B) Instrumentar programas de ahorro de agua, durante todo el año, concientizando a la población de la importancia del vital líquido.
- C) En general todas aquéllas acciones encaminadas a la preservación de los recursos acuíferos del Municipio.

Artículo.23. El Ayuntamiento vigilarán a través de la Dirección de Ecología y de las comisiones respectivas, en las aguas que se proporcionan en los sistemas de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización.

Artículo.24. Corresponde a la Dirección de Ecología.

- A) A aplicar las reglas que expida el Estado para regular el aprovechamiento racional de las aguas de jurisdicción municipal.
- B) Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción Federal y Estatal que tengan concesionadas o asignadas para la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 25. Queda prohibido descartar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas y sanitarias que al efecto determine la Dirección de Ecología y la Subsecretaría de Ecología Estatal.

Artículo 26. Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades por las que se genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley General, y el presente Reglamento.

Artículo 27. Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos no peligrosos dentro del territorio municipal, que no utilicen el servicio municipal, de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esas actividades, así como de los daños a la salud de los habitantes, de la flora y la fauna del ambiente que ocasionen dicho residuos

Artículo 28. El ayuntamiento, a través de las Direcciones de Obras Públicas y Ecología, ejercer a las facultades que se derivan de este capítulo:

- A) El manejo de los residuos no peligrosos.
- B) El control sobre las instalaciones y la operación de los confinamientos o depósitos de dichos residuos.
- C) Promover la racionalización de la generación de residuos y adoptará las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su rehuso y reciclaje.
- D) La concesión, contrato o convenio para el aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos de tipo orgánico, doméstico, de la ganadería y de todos aquellos materiales susceptibles de su rehuso o reciclaje, de competencia municipal.
- E) Las demás atribuciones que se deriven de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 29. Las autorizaciones que expida el ayuntamiento para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, alojamiento, rehuso, tratamiento y disposición final, se otorgarán con apego a las normas técnicas ecológicas y sanitarias.

Artículo.30.La Dirección de Ecología llevará el inventario de los confinamientos o depósitos o residuos sólidos no peligrosos, así como de las fuentes generadoras.

Artículo 31.El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes regulará o en su caso, prohibirá todas aquellas sustancias como plaguicidas, fertilizantes, defoliantes y otros, cuando su uso cause contaminación.

Artículo 32. El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos en coordinación y asesorías con todas aquellas autoridades competentes en materia de saneamiento ambiental, para desarrollar las siguientes acciones:

- A) La instrumentación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disponibilidad final de residuos sólidos municipales.
- B) La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

Artículo 33.El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos competentes a nivel municipal, promoverán entre el sector organizado del Municipio la instrumentación de aquellas medidas encaminadas al mejoramiento de los métodos y técnicas de recolección hasta la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos tanto de los residuos municipales hasta de los industriales de tipo orgánico y de todos aquellos residuos que provengan de actividades de jurisdicción local.

CAPÍTULO VII PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo.34.Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora y la fauna y en general de los ecosistemas dentro del territorio municipal.

Lo anterior podrá realizarse de conformidad con el reglamento, la ley de Salud Estatal, la ley del Equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Edo. de Nuevo León

Artículo 35.- Para la protección de la atmósfera se considerará el criterio siguiente: la emisión de contaminantes sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar la seguridad del aire, satisfactoria para el bienestar de la población y del equilibrio ecológico.

Artículo.36. En las zonas que se hubieran determinado como aptas para uso industrial, próximas a áreas habitables, la dirección de Ecología requerir al la utilización de tecnología y combustible que reduzcan los niveles de contaminación hasta el máximo permisible.

Artículo.37. En materia de contaminación atmosférica, el Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción:

- A). Ejecutará las acciones de prevención y del control de la contaminación del aire en bienes y zonas de Jurisdicción municipal.
- B). Aplicar a los criterios generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes.
- C). Realizará convenios con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, se le exigirá la instalación de equipo de control de emisiones cuando se trate de actividades de jurisdicción local, promoviendo ante la Secretaría de Pesca e Impacto Ambiental la instalación de dichos equipos, en los casos de jurisdicción federal.
- D). Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas e contaminación y evaluará el impacto ambiental de las actividades contaminantes de jurisdicción local.
- E). Elaborarán informes sobre el estado ambiental en el municipio, de acuerdo a los requerimientos que señalen la Subsecretaria de Ecología.
- F). Ejercerá las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES

Artículo 38. En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos para consumo, los propietarios, poseedores o responsables de los negocios de que se trate, deberán delimitar de acuerdo con la demanda de los usuarios, secciones reservadas para no fumadores y para quienes fuman durante su estancia en los mismos. En los hospitales en clínicas deberán destinarse una sala de espera con sección reservada para quienes deseen fumar.

Dichas secciones deberán estar identificadas con señalamiento en lugares visibles el público asistente y contar con ventilación adecuadas.

Artículo.39. Los propietarios, poseedores o responsables de locales cerrados y establecimientos de que se trate, dispondrán la forma en que ellos mismos o que empleados vigilen que fuera de las secciones señaladas a que se refiere el artículo anterior no haya personas fumando. En caso de haberlas deberán exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada. En caso de negat iva, podrán

negarse a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta deberán dar parte de la policía.

Artículo 40. Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

- A). En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso del público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos.
- B). En los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones del sector salud, ya sean públicas o privadas.
- C). En los vehículos de servicios públicos de pasajeros local y de los que se transitan por el territorio del Municipio.
- D). En las oficinas administrativas de la Presidencia Municipal de China en las que se proporcione atención directa al público.
- E). En las tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicio.
- F). En los auditorios, bibliotecas y salones de clase de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primaria, secundaria, media y superior.

Artículo 41. Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción C. del artículo anterior, deberán fijar en el interior y exterior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición, deberán dar aviso a la policía en caso de violación a estos artículos.

En caso de vehículos taxis para transporte individual, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza o no fumar, a los pasajeros. Debiendo colocar un letrero visible en ese sentido

Artículo 42. El Comité de Ecología promoverá campañas de concientización y divulgación de los preceptos de este reglamento, a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere este ordenamiento en:

- A). Oficinas y despachos privados.
- B). Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado.
- C). Restaurantes.
- D). Instalaciones de las instituciones educativas privadas y públicas.
- E). Medios de transporte de pasajeros de las entidades paraestatales, de los sindicatos y de las empresas que proporcionan este servicio a sus empleados.

Artículo.43. La Dirección de Ecología, la Comisión de Ecología, el Comité de Ecología Municipal y los Comités Ecológicos y de Participación Ciudadana, vigilarán de manera permanente que se cumpla con la prohibición de fumar en los

lugares mencionados en los artículos anteriores, tanto de los usuarios de esos lugares como de los propietarios, poseedores o responsables de los mismos.

CAPÍTULO IX DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 44. El Ayuntamiento determinará las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal, la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente de los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación o deterioro.

Artículo 45. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, contendrán:

- I). La delimitación del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente.
- II). Las modalidades a que se sujetará, dentro del área el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general específicamente de aquellos sujetos a protección.
- III). La descripción de actividades que podrán efectuarse en el área las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 46. La Dirección de Ecología promoverá la educación y participación de la Sociedad para el respeto y acrecentamiento de las áreas verdes y el respeto y protección a la flora y fauna doméstica.

Artículo 47. Con el objeto de asegurar la participación de los ciudadanos interesados en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente éstos podrán organizarse en asociaciones civiles.

Artículo 48. Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente contraviniendo las disposiciones de la Ley Estatal, la Ley General del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 49. Para qué se hace curso a una denuncia, ésta deberá contener:

- A). Nombre y domicilio del denunciante.
- B). Los datos que permitan localizar la fuente contaminante o la actividad que está infringiendo el Reglamento.

Artículo 50. El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades competentes, con base en estudios que haga para este efecto, la limitación o suscripción de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios o servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

CAPÍTULO XI DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 51. La Dirección de Ecología ejercerá funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias municipales, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 52. Cuando existiera algún riesgo de desequilibrio ecológico en el municipio, en el ámbito de su competencia, a través de la dirección de ecología, como medidas de seguridad podrá ordenar:

- a) La suspensión de trabajos o servicios.
- b) La destrucción de sustancias contaminantes.
- c) Clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes.

Artículo 53. Las violaciones a las disposiciones de este reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas por la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, con una o más en las siguientes:

- a) Multa por el equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el municipio, según la gravedad de la infracción.
- b) Sanción administrativa para cubrir infracciones en casa-habitación.
- c) Clausura temporal, definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes.
- d) Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- e) En caso de reincidencia, el monto de la multa puede ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 54. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- A). La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la salud pública y en la generación de desequilibrio ecológico
- B). En caso de reincidencia el jornalero o trabajador de salario mínimo no podrá impugnarsele una sanción mayor a la de un jornal diario.

TÍTULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO XII DE LA DEFENSA DEL CIUDADANO

Artículo 55. Los ciudadanos considerados como infractores de una resolución administrativa dictada por la Dirección de Ecología Municipal en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la misma autoridad.

Artículo 56. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revisora confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 57. El recurso se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna.

Artículo 58. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos en la inconformidad, se señale domicilio para notificaciones, designe en su caso, a sus representantes legales, acompañe las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueran contrarias a derecho a la moral

Artículo 59. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado autorice una de las garantías que se refiere el Código Fiscal de Nuevo León. La garantía será fijada por la autoridad que conozca del recurso.

Artículo 60. La autoridad que conozca del recurso fijará dentro de los siguientes ocho días hábiles, para la celebración de una audiencia de calificación de pruebas, alegatos y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Nuevo León.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido del presente Reglamento.

Tercero.- Al entrar en vigencia este Reglamento todas las Dependencias reguladas de él, gozarán de las atribuciones que les confiere la normativa en vigor, aunque dichas dependencias haya cambiado de denominación, siempre

que se conserven las funciones que actualmente tienen asignadas y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

POR LO TANTO ENVÍESE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUIEN DEPENDE PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DICHO ÓRGANO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN.

C. DR. GENARO LEAL MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DR. JESÚS MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO